



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y Morales

Oficio: INAI/SAI/DGEALSUPFM/ 0874 /2017

Asunto: Verificación Diagnóstica 2017

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017.

Estos elementos quedaron plasmados en el Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2017 (Programa Anual 2017), aprobado por el Pleno del INAI en su sesión ordinaria del 17 de mayo del año en curso. Este Programa tiene como objetivo formalizar los plazos y definiciones indicados por el SNT; de igual forma, define que sólo se verificará la dimensión portales de transparencia, en su modalidad de carácter diagnóstico sin efectos vinculantes.

Para el INAI es de suma importancia refrendar con todos sus sujetos obligados el compromiso de mantener un diálogo abierto y un permanente acompañamiento institucional que nos permita cumplir de forma cabal con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que, en relación con las disposiciones mencionadas anteriormente, se destacan los siguientes puntos a considerar durante el proceso de verificación diagnóstico:

1. El día 4 mayo de 2017 es la fecha de corte sobre la cual el INAI realizará la verificación diagnóstica. En el Anexo I del presente oficio se encuentran definidos los periodos de actualización y conservación de la información para las obligaciones de transparencia comunes de la LGTAIP, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. El Anexo II proporciona la misma información para las obligaciones de transparencia específicas.
2. Los sujetos obligados podrán continuar cargando o actualizando, más allá del 4 de mayo, la información que incorporaron al SIPOT con dicha fecha de corte.
3. La información que será verificada es la publicada por cada sujeto obligado, de acuerdo con los artículos y fracciones establecidos en la Tabla de Aplicabilidad vigente aprobada por el Pleno del INAI y elaborada en términos del último párrafo del artículo 70 de la LGTAIP.
4. La verificación diagnóstica se realizará entre el 22 de mayo y el 14 de agosto del año en curso; como ya se mencionó, esta verificación no tendrá efectos vinculantes de conformidad con lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 88 de la LGTAIP.
5. La verificación diagnóstica se basará en el principio de buena fe de ambas partes: INAI y sujetos obligados.
6. De conformidad con el artículo 88 de la LGTAIP, la verificación que realicen los organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias tendrá como objetivo constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma. En ningún momento, ni antes o después de la verificación diagnóstica, el INAI está en posibilidad de certificar o validar la información que los sujetos obligados hayan incorporado al SIPOT, con fecha límite al 4 de mayo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y Morales

Oficio: INAI/SAI/DGEALSUPFM/ 0874 /2017

Asunto: Verificación Diagnóstica 2017

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017.

7. Una vez realizada la verificación diagnóstica, el INAI entregará un reporte de recomendaciones u observaciones que deriven de las áreas de oportunidad que se hayan encontrado en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, el cual servirá para brindarle acompañamiento institucional.
8. Durante la verificación diagnóstica, las denuncias ciudadanas por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia que cumplan con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la LGTAIP se admitirán y acumularán para formar parte de la anteriormente mencionada verificación; en este lapso y por única ocasión, ninguna denuncia tendrá carácter vinculatorio en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 98 y en el artículo 99 de la LGTAIP.
9. Es importante que la información se continúe actualizando, se conserve y, de ser posible, mejore su calidad, de conformidad con las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivadas de las obligaciones de transparencia, definidas en los Lineamientos Técnicos Generales, después del 4 de mayo del presente año.
10. En el Anexo III de este documento se reproduce, para mayor abundamiento, el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Directrices para llevar a cabo la Verificación Diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos, así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; en el Anexo IV se remite copia del Programa Anual 2017 para su consulta expedita.
11. Durante el periodo de verificación diagnóstica, los sujetos obligados podrán hacer sugerencias de mejora a los Lineamientos Técnicos, presentándolas a través de la Dirección General de Enlace correspondiente. En los próximos días el INAI enviará instrucciones sobre la forma en se deberán hacer llegar dichas sugerencias.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DRA. GRACIELA SANDOVAL VARGAS
Directora General

C.c.p. Lic. Adrián Alcalá Méndez. Secretario de Acceso a la Información. - Para su conocimiento.
Presidente del Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. - Para su conocimiento.

JRSA/ssc